



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00399 00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS S.A.S E.S.P. BIONERGAS
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La Sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS E.S.P, identificada con Nit. Nro. 900.572.958-9 por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Adicional 2020-534-005-2486 de 25 de agosto de 2020**, mediante la cual se determinó la Contribución Adicional.
- **Resolución SSPD-20215300793055 de 9 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición.
- **Resolución SSPD-2023-5000507705 de 29 de agosto de 2023**, mediante la cual se desató el recurso de apelación.

El presente medio de control fue repartido el 30 de noviembre 2023 al conocimiento de este Despacho (índice 0001 Aplicativo SAMAI), quien por auto de 26 de enero de los corrientes inadmitió la demanda para que la parte demandante: acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado y a la entidad demandada, y eliminar algunos hechos de la demanda (índice 004 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (13NOTIFICACIONPO_013SUBSANACIONDEMANDAZIP(.zip) NroActua 6 Aplicativo SAMAI).

Téngase en cuenta el análisis realizado en proveído de 26 de enero de 2024, en punto a la caducidad del medio de control (índice 0004 aplicativo SAMAI).

Por otro lado, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con las directrices impartidas por el C.S. de la J., adoptadas a través de los diferentes acuerdos, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co;>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: [https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/;](https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/)

Por otro lado a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicaran también por

esta página así como el acceso de expedientes:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>;

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la Sociedad COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS E.S.P, identificada con Nit. Nro. 900.572.958-9, mediante apoderada judicial, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o a quien haga sus veces, que en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Dora Mariño Flórez, identificada con C.C. No. 41.555.047 y portadora de la tarjeta profesional No. 12.753 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial 4_ED_MIGRACION_004PODERES(.pdf) NroActua 3 del Aplicativo SAMAI, de conformidad con el certificado de antecedentes disciplinarios Nro. 4195539 de 28 de febrero de 2024 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (índice 00008 Aplicativo SAMAI).

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA	ELECTRÓNICA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES, ENERGIA Y GAS E.S.P.	Martha.meneses@bioenergias.com.co dmarino@dmflegales.com domaflo247@gmail.com	
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co sspd@superservicios.gov.co	
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co	

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **4 DE MARZO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3e4cbc7d6884c99184295427eadf2f1e7b80607cb36c326eaabac15aeb2f8884**
Documento generado en 01/03/2024 05:32:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>